

GACETA OFICIAL.

San José, Julio 8 de 1871.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos peses adelantados por semestre, i se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la Republica que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos. Los números sueltos se venden a 15 centavos.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos a cinco centavos la linea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez lineas, pues no llegando a éstas, su precio será el de CINCUENTA centavos que deben pagarse ADELANTADOS.

Ignacio Carrillo REDACTOR RESPONSABLE

CONTENIDO.

- 1 A los empleados públicos. Ministerio de R. Exteriores. Circular a los Gobernadores. Ministerio de Hacienda. Decreto sobre venta de licores. Poder Judicial. Acuerdo de la Corte Suprema, de 2 de Julio. Sentencias de la Corte Suprema, remates i edictos. Policía. Servicio público. Semovientes en depósito. Movimiento Marítimo. Entrada i salida de buques en Puntarenas. No Oficial. El 4 de Julio. Nuevas industrias. Adhesiones i felicitaciones. Remitidos. Para una observacion otra observacion. Necrologías. Cuadro de la exportacion del café. Anuncios.

A los empleados públicos.

Suplicamos a todos los Señores Jefes de oficinas que tengan que remitir documentos o publicaciones de cualquier jénero a la Gaceta Oficial para su publicacion, se sirvan disponer que esas piezas sean dirigidas a esta Redaccion, CUANDO MAS TARDE LOS JUEVES A LAS DOCE DEL DIA. Las piezas que lleguen despues del dia i hora indicados no podrán publicarse sino en el número de la Gaceta de la semana siguiente.

LA REDACCION.

INSTRUCCION PUBLICA.

Circular a los Señores Gobernadores.

Secretaría de Estado en el Despacho de Instrucción Pública. PALACIO NACIONAL.—San José, Julio 7 de 1871.

Señor Gobernador de la Provincia de.....

La necesidad que se siente de desarrollar los elementos de prosperidad i riqueza de la República, demanda que el Poder Ejecutivo los impulse en todos los ramos.

La riqueza de las Naciones depende del trabajo de sus moradores.

Este trabajo es tanto mas productivo, cuanto mayor sea la inteligencia que en él se emplee.

El grado de inteligencia de un pueblo, se halla en razon directa de la instruccion que se le da.

La instruccion pública es, por tanto, uno de los mas poderosos agentes del aumento de la riqueza de las Naciones, i los pueblos que mas prosperan, en ambos mundos, son aquellos que mas atencion le prestan.

S. E. el Jeneral Presidente, persuadido de estas verdades, ha tenido a bien disponer que se cuide, con particular esmero, de la instruccion pública.

El Jefe de la República, viendo los compromisos que el país contrae para dar cima a grandes empresas, de que depende la felicidad de Costa-Rica, ha tenido a bien ordenar que en todas las Secretarías de Estado se formen presupuestos mensuales, que detallan los gastos públicos, a fin de tener anticipadamente un cuadro de los egresos, i procurar que estos se reduzcan cuanto mas sea posible. Sin embargo, S. E. plenamente convencido de que la inteligencia

es la vida de los pueblos, ha dispuesto que no se haga ninguna rebaja en el presupuesto de instruccion pública, sino que, por el contrario, se aumente tanto, cuanto tan importante objeto demanda.

En este concepto llamo la atencion de U. para que se sirva, en la Provincia de su cargo, hacer efectivas las leyes relativas a este ramo, prescribiendo a los padres de familia, tutores i demas encargados del cuidado de los niños de ambos sexos, que obliguen a éstos a concurrir a los establecimientos de enseñanza, durante la edad que las mismas leyes detallan; asimismo para que procure U. que los Inspectores de Escuelas aumenten, si es posible, el celo que hasta aquí han tenido en el importante ejercicio de sus funciones, i hagan presente, por el órgano correspondiente, a esta Secretaría, las dificultades que ofrecen en la práctica las leyes vijentes, e indiquen los medios que crean oportuno adoptar para que esas dificultades se salven.

S. E. el Jeneral Presidente no economizará erogaciones para el servicio de la instruccion pública, pero quiere que estos gastos llenen su objeto, i que los sacrificios del Tesoro Público no sean infructuosos, como podrían serlo, ya por falta de asistencia de los alumnos, ya por incompetencia de algunos maestros, ya por inadecuados reglamentos, ó por otras causas.

He recibido orden del Jefe de la República para visitar, comenzando dentro de dos meses, los establecimientos de instruccion pública de Costa-Rica, a fin de poder ver de cerca su buen ó mal estado, e informar, con pleno conocimiento, a S. E. el Jeneral Presidente.

Me suscribo de U. atento

Servidor, (F.) LORENZO MONTÚPAR.

SECRETARIA DE HACIENDA.

TOMAS GUARDIA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Como un recurso fiscal aconsejado por la necesidad de hacer frente a los compromisos que se han contraído para la realizacion de la vía férrea, que, partiendo de Alajuela i pasando por Heredia i Cartago, nos pondrá en inmediato contacto con el mar del Norte,

DECRETO.

Art. 1º Es prohibido hacer por cuenta de particulares, la importacion i venta de licores fuertes, alcoholicos ó espirituosos de cualquiera clase que sean.

Art. 2º La provision i venta de dichos licores, se hará por el Gobierno del Estado, de igual manera que se efectua con los que se destilan en el país, i a los precios que oportunamente serán determinados.

Art. 3º Por el presente queda reformada la Tarifa de Aduanas que se decretó en 15 de Mayo próximo pasado, en cuanto por ella se permite la introduccion del cognac, del pisco i del aguardiente de España.

Art. 4º Continuará haciéndose el libre expendio de los licores extranjeros hasta el último de Diciembre del año en curso, i los que a esa fecha conservaren existencias, quedan obligados a hacer manifestacion de ellas dentro del término de doce dias que al efecto se señala, empezando a correr del 1º de Enero del año que entra en adelante.

§1º Los tenedores de dichas existencias en esta capital i en la Comarca de Puntarenas, harán su manifestacion ante los Administradores de Licores respectivos, quienes inmediatamente ordenarán el depósito, reconocimiento i calificación de ellos por medio de peritos nombrados, uno por cada parte, con cuyo dictámen ó con la decision de tercero, cuando no fuese conforme, i previa notificacion al interesado dispondrán el pago, a principal i costos, de los que resultaren de buena calidad i del derrame de los que no fueren consumibles a presencia del dueño ó persona que lo represente.

§2º Los residentes en las otras Provincias, que tambien tuvieren que hacer manifestacion de existencia de licores, lo verificarán ante los Gobernadores, quienes, procederán respecto al reconocimiento, calificación i depósito de los licores de la manera indicada en el párrafo anterior, i con noticia del interesado, informarán al Administrador General del ramo para lo demas que convenga.

§3º Notificados que sean los interesados de la calificación, podrán optar por lo dispuesto en el §1º ó por el reembarque de sus licores, espresándolo así en el acto de la notificación. Optando por lo segundo, el Administrador General del ramo dispondrá lo conveniente, a fin de que se verifique la reexportacion con toda la seguridad i precauciones que sean necesarias en favor de los intereses del fisco.

Art. 5º Las personas que contra lo dispuesto en esta lei importaren licores extranjeros i las que los vendieren clandestinamente, quedarán sujetos a las leyes penales en materia de Hacienda.

Dado en el Palacio Nacional en San José, a los siete dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

TOMAS GUARDIA. El Subsecretario encargado de los Despachos de Hacienda i Comercio SALVADOR GONZALEZ.

PODER JUDICIAL.

Artículo 5º de la Sesión celebrada por la Corte Suprema de Justicia el Lunes tres de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

Notándose que en la publicacion que en la Gaceta Oficial número 9 de 25 de Febrero último, se hizo del artículo 3º de la Sesión celebrada por este Tribunal en 16 de Enero del corriente año, se circunscribe lo prevenido en él a los empleados dependientes de la Corte Suprema de Justicia, residentes en la capital, se acordó publicarlo de nuevo en dicho periódico, haciéndolo estensivo a todos los empleados de la República que tengan aquel carácter, para dar así el lleno debido al referido acuerdo."

El artículo a que se refiere el anterior, dice así:

"Art. 3º Considerando: que este Tribunal en diversas ocasiones ha dictado las medidas necesarias a fin de hacer efectiva la obligacion de asistir a las visitas de cárceles los funcionarios públicos a quienes la lei se la impone, i que a pesar de esto se vé con frecuencia que algunos se evaden de aquel deber: que la Corte, al querer hacerla efectiva respecto de los defensores de reos, se ha convenido en que la lei trae inconvenientes graves a la Administracion de Justicia, pues, que, cuando se ha tratado de obligar a dichos defensores a asistir a aquellos actos, ha sucedido que los nombrados para tal encargo, ya de oficio ó ya de nombramiento del reo, se escusan de servirlo, siéndole de consiguiente a los encausados difícil obtener personas de su confianza que los representen, ó ya ocasionando a los Jueces procedimientos odiosos para compeler a los que de oficio han nombrado: que en fuerza de tales precedentes, se acuerda:—1º En uso de la atribucion 16ª del artículo 9º de la lei constitutiva número 26 de 18 de Octubre del año próximo pasado, suspender los efectos del artículo 993 del Código de Procedimientos en cuanto previene que los defensores de reos asistan a las visitas ordinarias de cárceles, dándose cuenta con el uso de esa atribucion al Supremo Poder Ejecutivo para los efectos de ella; i 2º que en lo sucesivo el Magistrado ó Juez de 1ª instancia que deba practicar la visita de cárcel, está autorizado para imponer la multa de cinco pesos acordada por disposiciones anteriores en el acto mismo de la visita a cualquiera de los Jueces ó Alcaldes que faltan a aquella obligacion, cuando de antemano i personalmente ó por medio de escrito ó de otra persona, en caso de imposibilidad fisica, no hayan obtenido la licencia que deberá estar fundada en una causa grave que el Magistrado ó Juez calificará."

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, Julio 7 de 1871.

S. BONILLA.

SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA.

Sala 2ª en 3ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once del día tres de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

REVISTOS.—Don Ramon Benavides, mayor de edad, agricultor, vecino de Heredia i tutor de José Francisco Arce, de sus mismas calidades, se presentó ante el Juez de 1ª Instancia civil de aquella provincia, D. Joaquin Fonseca, exhibiendo la cuenta de la tutela i reclamando de Arce el pago de sesenta pesos noventa i siete pesos con tres centavos, saldo que ella arroja en favor de Benavides.—Opióse el demandado negando la veracidad del cargo i rechazando la enunciada cuenta por no estar documentada; i seguido el juicio por los tribunales de derecho, el referido financiero pronunció a la una de la tarde del dieinueve de Setiembre último, la sentencia que se registra de fs. 53 a 55 de los autos. En ella i con cita de los arts.

165, 178, 262 a 264, 281, 289 del Cód. de procedimientos i 22 de su adicional de 17 de Octubre de 1864; se declaran léjtimas las siguientes partidas que figuran en la data de Benavides: 1ª la de treinta i cinco pesos gastos en la administracion de las fincas de la tutela; 2ª la de cuarenta i cinco pesos, agencia de Benavides en un pleito promovido contra su pupilo Arce, por Pedro Quezada; 3ª la de veinticinco pesos cuarenta i seis centavos pagados por costas en la 2ª instancia de dicho pleito; 4ª la de quince pesos satisfechos por Benavides al Dr. D. Cayetano Bosque por asistencia médica al citado pupilo; i 5ª la de ciento diez y seis pesos noventa centavos que figura en el cargo del tutor, de cuya comparacion con el monto de las anteriores, resulta en favor del mismo la diferencia de siete pesos cincuenta i seis centavos que Arce debe pagarle, junto con el importe de las costas que correspondió satisfacer al pupilo en varias articulaciones de su juicio con Quezada, a justa tazon de peritos. Igualmente se declaran léjtimas por falta de prueba las demas partidas datadas por Benavides, absolviendo a Arce del pago de ellas: todo lo cual fué resuelto sin especial condenacion de costas; i a virtud de apelacion interpuesta por el indicado tutor, la Sala 1ª de este Supremo Tribunal dictó en 2ª instancia, a las doce del dia cinco de Abril último, el fallo en que fundándose en los arts. 236 del Cód. civil i 275 del de procedimientos, declara léjítima la partida de cuarenta i cinco pesos que figura en la data de las cuentas presentadas por Benavides, como honorario de la procuraduría ejercida por este en la tutela de Arce, i confirma en todo lo demas lo resuelto en la sentencia apelada, igualmente sin especial condenacion de costas.

Atendidos en esta 3ª instancia los alegatos de las partes, i

CONSIDERANDO:

1º Que según consta de la certificación de fs. 1ª, la tutela confiada a D. Ramon Benavides, i de cuyas cuentas resulta en el presente juicio, es de aquellas a que se refieren los arts. 216 i 217 del Cód. civil.

2º Que en esta clase de tutelas se conceden a los tutores los derechos de patria potestad, en cuya virtud corren de cuenta de los mismos las obligaciones anexas como correlativas, entre las cuales figura la de alimentos a sus pupilos, sin otra remuneracion que el usufruto de los bienes que estos hayan llevado a la tutela.

3º Que conforme a la doctrina anterior el expresado Sr. Benavides no tiene derecho a que su ex pupilo José Francisco Arce le satisfaga cantidad alguna por razon de los alimentos que le suministró, así como este último no lo tiene tampoco a la devolucion de los usufrutos que produjeron sus bienes; por lo mismo no deben figurar en la cuenta las partidas 1ª i 2ª.

4º Que respecto al valor de la 3ª partida, debe esta reducirse a la cantidad de veintinueve pesos cuarenta i seis centavos que el Sr. Benavides pagó por el menor a la Secretaría de este Supremo Tribunal, por costas causadas en el juicio que en favor del mismo menor sostuvo

con el Sr. Pedro Quezada, i sin lugar al reembolso de la cantidad que asegura haber satisfecho con ocasion del citado juicio al Sr. Licioo Garcia, por no haber justificado esa partida, lo mismo que al pago de los honorarios que el referido Benavides cobra por su agencia como tutor en el pleito ya mencionado, por la razon expresada en el considerando 1º de la sentencia suplicada. Respecto al valor de las costas causadas en 1ª instancia en el susodicho juicio, i que tambien figuran en la partida 3ª, no hai constancia de haberlas satisfecho Benavides, i no debe ordenarse en esta sentencia su satisfacion, sin perjuicio de quedarle a salvo su derecho en caso de que efectivamente hubiere hecho ese desembolso; i

5º Que respectivamente a los pagos hechos por el Sr. Benavides a cuenta del Sr. Arce i de que se compone la partida 4ª, no deben reconocérsele por la razon dada en el considerando 9º de la sentencia de 1ª instancia, i porque el único comprobado por valor de quince pesos hecho al Dr. Bosque, dimanando de la asistencia médica dada al menor, entra en la clase de las obligaciones del tutor para con su pupilo, segun se dijo en el considerando 2º de esta sentencia.

POR TANTO; y con p. leyes citadas i de las q. fundamento al fallo de

la Sala arriba mencionada, de A nombre de la República de Costa-Rica. — Decláranse léjítimas las partidas que enumera la sentencia de 1ª instancia con los gravismos 1, 2, 3 i 4, quedando reducida la 3ª a la suma de veintinueve pesos cuarenta i seis centavos por costas de 2ª instancia, la cual deberá satisfacer Arce a Benavides, dejándole a éste su derecho a salvo para que reclame de aquel el valor de las costas de 1ª instancia en el juicio de que se ha hecho mérito, cuando compruebe haberlas satisfecho; i absolverse al citado Arce de los demas cargos que le hace su tutor Benavides en el presente juicio. — Quedan en esta refundidas las sentencias de 1ª i 2ª instancia de que se ha hecho relacion; sin especial condenacion de costas.

Hágase saber, i con la certificación respectiva, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para los efectos de lei.—Vicente Saenz—José M. Ugalde—Alejandro Alvarado—R. Loria—Francisco Sanchez.

A las doce del dia cuatro de Julio de mil ochocientos setenta i uno se hizo publicacion de la anterior sentencia con arreglo a Derecho, leyéndola en audiencia pública, el Sr. Presidente de la Sala Licioo D. Vicente Saenz. Ante mí D. Carranza.

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, Julio 6 de 1871.

D. CARRANZA.

CARTEL.

A las doce del dia 24 del presente mes, se venderán por este Juzgado en la puerta del mismo i en el mejor postor, ocho caballerías catorce manzanas tres mil ciento ochenta varas cuadradas, de terreno baldío, situado en "Tarrazá" jurisdiccion de Aserrí de es-

ta Provincia, denunciado por el Sr. Antonio Gamboa i valorado á cien pesos caballería. Dicho terreno linda por el Norte, Este y Oeste con terrenos baldíos, i por el Sur, con el camino de Santa María en una parte, i en otra, con terrenos de los Sres. Rafael i Cruz Chinchilla. Las personas que quieran hacer postura comparezcan que se les admitirá la que hicieron siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Julio 3 de 1871.

EZEQUIEL HERRERA.

Pedro U. Castro.—Crisanto Troyo.

REMATES.

A las doce del día diez de Julio entrante, se rematarán en el mejor postor, en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes. Una casa de habitación con sus dependencias construida en media manzana de tierra, situada en el distrito de San Rafael de esta ciudad, lindante al Norte, con calle pública, i por los demás rumbos con terreno de la testamentaria del Sr. Joaquín Mariano Soto, valorada en setenta pesos: dos manzanas de terreno, próximamente, con parte de potrero i parte de caña, contiguo al sitio de la casa anterior, que linda al Norte, con calle pública: al Sur i Este, con el río de la Bernadéz; al Oeste, con terreno del Sr. Manuel Murillo, valorado en ciento ochenta pesos: un cerco de agricultura, como de dos manzanas en el mismo distrito de San Rafael; lindante al Norte, con calle pública: al Sur i Oeste con tierras de Felipe Vargas i al Este con id. de Gaspar Agüero, valorado en doscientos cincuenta pesos: una galera que sirve de troje, valorada en diez pesos: una ternera obrera en diez y siete pesos: una yegua reinta parida en cuatro pesos: una vaquilla amarilla parida, en veinte pesos. Estos bienes pertenecen á la testamentaria del Sr. Joaquín Mariano Soto, i se venden y adjudicación de los interesados para distribuirlos en quienes correspondan, la quien quisiere hacer

Este i parte del Sur, con terreno de Doña María Pérez de Fernandez, río de Tambor de por medio, i por la otra parte del Sur, con id. del Señor Don Manuel Cavezas, río de Tambor i calle pública de por medio; i al Oeste, con potrero del Señor Rosa Artavia, valorado en setecientos treinta i siete pesos. Estos bienes pertenecen al Señor Enrique Rojas, i se venden para hacer pago á su pupilo Don Clemente Mendez.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil i de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela, Junio 23 de 1871.

RAMON LOMBARDO.

Anselmo Calvo h.—J. Jesus Ramos.

A las doce del día diez i siete del entrante mes de Julio, se rematará en el mejor postor, en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad: una casa de habitación, construida de hornos i bajareque, tapada con teja, como de veinte varas de frente, por nueve ó diez de ancho, con tres piezas de frente, dos en el centro, una cocina i un zaguan con puerta de calle, ubicada en un pedazo de solar de cuarenta i dos varas de frente por cincuenta de fondo, situado en la cuarta manzana al Norte de la Iglesia Parroquia de esta Ciudad, primer distrito i canton de esta Provincia, lindante al Norte, calle de ronda en medio, con casa i solar de la Señora Tomasa Monje: al Sur con solares de los Señores Juanda i Ramon Acostar: al Este, con terreno de la Señora Josefa Villalobos; i al Oeste calle pública en medio, con solar del Señor Salvador Morúa; está valorado todo en cuatrocientos pesos, i se vende de orden de este Juzgado á petición de las partes de la mortal de la finada María Viviana Gonzalez i Rodriguez de Saborio, á quien pertenecen estos bienes, para pagar deudas, costas i mandas de la mortal.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á las cinco de la tarde del día veintidos de Junio de mil ochocientos setenta i uno.

Juzgado Árbitro Testamentario, Alajuela, Junio 22 de 1871.

DIODONO GONZALEZ.

José R. Uyalde.—Luis Soto hijo.

A las doce del diecisiete de Julio próximo entrante en el porton principal del Palacio Municipal de esta ciudad i en el mejor postor, se rematará un octavo de manzana de terreno situado, poco mas ó menos, en el barrio de San José primer distrito i primer canton de esta Provincia, lindante al Norte, la Carretera Nacional de por medio, con terreno del panteon de esta ciudad: al Sur, con terreno de los Señores Don Miguel Obregon i Gordiano Cordero; al Este, la calle Ronda de por medio, terreno del mismo Señor Cordero: al Oeste, con terreno de Fermín Morales; está valorado en ochenta i dos pesos: pertenece al Señor Ramon Chavez i se vende para pagar al acreedor Don Dionicio Rodriguez, quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá.

Juzgado 1º Constitucional de Alajuela.—Junio 26 de 1871.

José Mº QUEZADA.

Apolonio Romero.—Samuel Alfaro.

A las doce del lunes diecisiete del entrante mes de Julio, en el mejor postor i en las puertas de la casa de habitación de Don Cipriano Gonzalez en el centro de esta ciudad, se ha de rematar el derecho á cuatrocientos pesos en un terreno de potrero de veinticinco manzanas mas ó menos, sito en el

barrio de San José, primer distrito del primer canton de esta Provincia, lindante al Norte, con terreno de los Señores Don Ramon Gomez i Rafael Villalobos: al Sur, con calle pública en parte i con terreno cuyo dueño se ignora: al Este, con calle pública: i al Oeste, con terreno de los Señores Don Florentino Montenegro i Lino Morales, valorado en mil pesos. Este inmueble se halla inscrito en el registro de la propiedad, tomo cuadragesimo octavo folio noventa i uno, faja número tres mil doscientos cuarenta i cuatro "Occidental" inscripción número uno, i pertenece á la mortal del Señor José Ana Murillo i Rojas. El derecho á cuatrocientos pesos ya es presado, se vende en pública subasta á solicitud de los interesados para pagar las costas, quinto i de mas gastos de dicha mortal. Quien quisiere hacer postura por el derecho indicado, ocurra el día i hora señalado, al lugar donde se hará el remate i se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Árbitro Testamentario, Alajuela á las nueve de la mañana del veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta i uno.

INGENITO GONZALEZ.

Samuel Alfaro.—Juan Leon.

A las doce del miércoles 19 de los corrientes, deben venderse en pública licitación, en la puerta principal de la casa de habitación de Sr. D. Eleodoro Trejos, varios bienes semovientes adjudicados para pagar las costas i cubrir las disposiciones del quinto en la mortal del Sr. Juan Alfaro. Tales bienes los constituyen: una yunta de bueyas de un alazan i un hoso, en setenta pesos: otra id. pintada, en sesenta pesos: una vaca machina parida, en veintidos pesos: una id. barcina parida, en treinta pesos: otra id. sarda, de colorado i blanco, en dieciséis pesos: otra id. como la anterior, en veintidos pesos: otra id. mora, en treinta pesos: otra id. hosa, en veintidos pesos: otra id. alumada, en veintidos pesos: otra id. sorda de negro, en diez y ocho pesos: otra id. blanca, en veintiseis pesos: otra id. pintada de blanco negro, en veinticuatro pesos: otra id. negra, en dieciséis pesos: otra id. blanca pailetas, en veintidos pesos: otra id. negra, en dieciséis pesos: una vaquilla tigrilla, en ocho pesos: otra id. negra, en once pesos: una yunta de novillos, de un sardo i un pintado, en veinte pesos: otra id. pintado de negro i blanco, en doce pesos: un torito negro, en seis pesos: una vaquilla mora, en seis pesos: otra id. pintada, en siete pesos: un novillo sardo, en seis pesos: un torito sordo, en seis pesos: un ternero sardo, en tres pesos: una vaquilla mora, en cuatro pesos cincuenta centavos: un caballo alazan, en dos pesos: una mula vieja en veinticuatro pesos: un caballo moro, en cincuenta i un peso: una potrancia del mismo color, en veintidos pesos: una yegua parida, en quince pesos: una vaquilla sorda, en diez pesos: una ternera negra, en once pesos: otra id. pintada, en ocho pesos: un ternero pintado en seis pesos: i una ternera negra, en cuatro pesos.

Los que quieran hacer postura, acudan, que se les admitirá.

Juzgado Árbitro testamentario, Heredia, á las diez del día cinco de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

CELIDONIO ALFARO.

Eleodoro Trejos.—Diego Trejos.

A las doce del día miércoles 19 del corriente mes, se rematará en la puerta de este Juzgado i en el mejor postor, una casa sin solar, construida sobre hornos i bajareque, madera de ira i contiene una sala, corredor i cocina, constante de diez varas de frente, por cuatro i media de ancho todo un poco mas ó menos; está ubicada en un solar de la Sra. Simona Ulate, situado en Guadalupe, distrito 6º de este canton i sus linderos son: por el Norte calle en medio, con cafetal del Sr. Clemente Lovo; al Sur calle en medio, con cafe-

tal de D. Francisco Pinto: por el Este, con casa i solar del Sr. Martin Vargas; i por el Oeste, con cafetal del Sr. Félix Montero. Es propia de la testamentaria del Sr. Alejo Umaña, está valuada en ciento setenta i ocho pesos i se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos á su acreedor Don Félix Esquivel.—Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional.—San José, á las cuatro de la tarde del día cuatro de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

M. PACHECO.

Agustín Murillo L.—Juan Leon.

A las doce del día trece del presente mes se há de rematar en el mejor postor i en la puerta de este Juzgado un potrero de dos porciones de tierra sitas en el paraje llamado el "Espinal," pueblo de Quirrot, distrito 5º Canton 12º de esta Provincia, constante de cien manzanas dos mil quinientas treinta i siete varas cuadradas, en pastos, lindante al Norte, con potrero de los herederos del finado Encarnacion Gonzalez: al Sur, con id. del Presbítero Don Joaquín Alvarado: al Este, café en medio, con id. de José Monje; al Oeste, camino de por medio, con id. del Señor Dolores Brenez. Dicho potrero está apreciado á razón de setenta pesos manzana i vale seis mil quinientos veintidos pesos. Pertenecen á los herederos del finado presbítero Don Juan A. Bonilla i se vende para pagar cantidad de pesos que estos deben por intereses de mayor cantidad á los fondos públicos de esta Ciudad.—Quien quisiere hacer postura ocurra á la hora indicada, pues se les admitirá la que hicieron siendo arreglada.

Juzgado 3º de Hacienda Municipal por ministerio de lei.—Cartago, Junio 3 de 1871.

DAVID PACHECO.

Teodoro Piedra.—L. Caamaño.

A las doce del miércoles diecinueve de los corrientes, deben venderse en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes. Una manzana de tierra, situada en el barrio de San Rafael, distrito tercero del primer canton de esta Provincia, cultivada de café, colindante por el Norte, con una hacienda de café de los Señores Ricardo i Guillermo Brealey, calle pública de por medio: por el Sur, calle pública: por el Este, con casa i solar del Señor Ubaldo Hernandez; i por el Oeste, con id. de la Señora Ramona Sosa.—Esta manzana pertenece por terceras partes, á los Señores Juan, Lucas, i María Brealey, está valorada en trescientos cincuenta pesos. Un beneficio de café denominado la "Maquina", situado en el barrio de San Pablo, segundo distrito del segundo canton de esta Provincia, compuesto de patio, pilas, bodega, máquina i demas anexas, situado en un terreno de algo mas de nueve manzanas, de las cuales seis están plantadas de café, i tres de pasto, colindante: por el Norte, con propiedad de los Señores Roman i José Miranda, calle de por medio: por el Sur i Oeste, con id. de Don Luis Delgado; i por el Este, con la union de las calles que pasan al Sur i al Norte. Esta finca pertenece á los Señores Ricardo, Emilio, Guillermo, Arturo, Henrique i Alfredo Brealey en iguales partes, está valorado en once mil quinientos pesos.—Una hacienda de café comprensiva de seis manzanas, con patio de calcanto, i casa, situada en el barrio de San Rafael, tercer distrito del primer canton de esta Provincia, colindante: por el Norte, con propiedad del Señor Antonio Segura: por el Sur, con la manzana de tierra descrita en la partida primera, calle de por medio: por el Este, con casa i solares de los Señores Jeronimo Castro i Marcos Camacho; i por el Oeste, con id. de los Señores Manuel Sanchez i Nolberto Rodriguez. Esta finca corresponde por mitades á los Señores Ricardo i Guillermo Brealey, i está valorada en tres mil pesos.—Un potrero situado en el barrio de San Pedro, segundo distrito del segundo canton de esta Provincia, de treinta manzanas de estension, i colindante: por el Norte, con otro de Don Juan Ulate, calle de por medio: por el Sur, con id. de los Señores José Rodriguez,

Ines Alfaro i Eusebio Montero: por el Este, con propiedad de los Señores Juan María Carballo, Marcos Córdoba i herederos de Bernardino Barntes; i por el Oeste, con id. de los Señores Silvestre Obiedo i José Rodriguez.—Este potrero pertenece á los Señores Ricardo, Alfredo, Emilio i Guillermo Brealey, i está valorado en tres mil pesos.—Un cafetal comprensivo de dieciséis manzanas, situado en el barrio de San Rafael, tercer distrito del primer canton de esta Provincia, colindante: por el Norte, con terreno de los Señores Cruz Salas, i Tomas Herrera, calle de por medio: por el Sur, con id. de Don Jesus Ullao: por el Este, con la quebrada llamada "Del Corbón"; i por el Oeste, con propiedad de Don Juan María Solera. Este cafetal pertenece á los Señores Henrique i Arturo Brealey; i está valorado en cuatro mil ochocientos pesos. Media manzana de tierra sembrada de café, situada en la villa de Barba, primer distrito del segundo canton de esta Provincia, colindante: por el Norte, con propiedad del Señor Damian Elizondo: por el Sur, con id. del Señor Pablo Gutierrez, calle de por medio: por el Este, con terreno del Señor Pedro Montero, calle de por medio; i por el Oeste, con camino público.—Pertenecen por mitades á los Señores Henrique i Arturo Brealey, i está valorado en doscientos cincuenta pesos.—Manzana i mañ de tierra cultivada de caña, situada en el barrio de San Roque, tercer distrito del segundo canton de esta Provincia, colindante: por el Norte, con calle pública: por el Sur, con propiedad del Señor Bonifacio Bogantes: por el Este, con una calle de servicio público; i por el Oeste, con terreno de Mariano Camacho, pertenece á los Señores Emilio i Alfredo Brealey; i está valorado en quinientos pesos.—Un terreno como de veinticuatro manzanas en comun con otro de Don Braulio Morales, situado en Barba, segundo canton de esta Provincia, denominado "El Monte", limitado al todo: por el Norte, con la quebrada paso "Llano"; por el Sur, i Este, con terrenos no en comun del precatado Don Braulio Morales; i por el Oeste, con id. del Señor Celidonio Alfaro.—Corresponde por mitades á los Señores Alfredo i Emilio Brealey; i está valorado en mil doscientos pesos.—Estos bienes, á solicitud de los interesados, i de orden de este juzgado, previa las formalidades de lei, se venden por utilidad probada para los Señores, i por no admitir cómoda division. Quien quisiere hacer postura, preséntese que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura civil i de comercio en 1ª instancia de Heredia.—A la una de la tarde del día tres de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

JOAQUIN PONSECA.

Vicente Panigua.—Juan J. Guierrez.

A las doce del día veinticuatro del corriente, se rematarán en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, i en el mejor postor, los bienes siguientes. Una casa de habitación de madera labrada, i redonda de doce varas de frente i nueve de fondo, que sirve á un trapiche, valorada en setenta pesos, la cual está situada en el barrio de Mercedes, cuarto distrito de la villa de San Ramon de esta Provincia. Un trapiche con cuatro masas de madera con su perol i demas mueble, en cien pesos.—Cuatro masas de trapiche de fierro, en cuarenta i ocho pesos.—Un potrero en que está ubicada la casa i trapiche arriba mencionados como de manzana i media, lindante al Norte, con cafetal de la testamentaria del finado Roman Rodriguez, al Sur, con propiedad de los herederos del finado Juan de la Cruz Vargas: al Este, con id. de la Señora Manuela Rojas; i al Oeste, con terreno de rastrojo de la misma testamentaria, con salida á la calle pública, en ochenta i cinco pesos.—Un cerco sembrado de caña como de tres manzanas, lindante: al Norte i Este, con propiedad de la Señora Manuela Rojas: al Sur, con el potrero antes deslindado; i al Oeste, con terreno de la misma testamentaria, calle de entrada de por medio, en doscientos cuatro pesos.—Un cerco de milpaire, junto á la casa antes mencionada de dos manzanas, lindante al Norte, con calle pública que sale al camino general de los Palmares: al Sur, con terreno de los herederos del finado Juan Cruz Vargas: al Este, con los terrenos antes mencionados de la testamentaria, calle de entrada en medio; i al Oeste, con propiedad de la Señora Petronila Sibaja, en cien pesos.—Un potrero grande, como de catorce manzanas, lindante: al Norte, con terrenos de los Señores Pedro Ruiz, i Sebastian Barboza, calle pública en medio: al Sur con propiedad

de los Señores José T. Mejía i Santiago Gonzalez: al Este, con propiedad de Don Julian Rodriguez, camino público de San Ramon de medio; i al Oeste, con propiedad de la Señora Manuela Rojas, en setecientos pesos.—Una cama tornada, de cinco pesos.—Otra id. lisa en dos pes cincuenta centavos.—Una tabla de madera blanca en cincuenta centavos.—Una mesa llana de centro, en un peso veinticinco centavos.—Dos tableros forrados en cuero curo, en un peso veinticinco centavos cada uno.—Dos piedras de moler, en un peso.—Una olla pequeña de fierro, en cincuenta centavos.—Otra id., en sesenta centavos.—Una cazuela de id. en treinta centavos.—Una pala de id., en un peso veinticinco centavos.—Una barra en un peso cincuenta centavos.—Un fierro de herrar, en tres pesos cincuenta centavos.—Una albará de acero currido, apurada, en seis pesos.—Otra id., en seis pesos.—Una yunta de bueyes, en sesenta pesos.—Un toro alazn, en catorce pesos.—Una vaca obera, en dieciséis pesos.—Otra id. osca parida, en dieciséis pesos.—Otra id. osca parida, en veinte pesos.—Una yunta de terneros achotes, en veinticinco pesos.—Un arado, en tres pesos cincuenta centavos.—Una carreta, de ocho pesos cincuenta centavos.—Otra id. inferior, en siete pesos.—Un caballo melado, en veinte pesos.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria del Señor Roman Rodriguez, i se venden de orden de este juzgado para pagar á sus acreedores.

Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá, siendo arreglada.

RAMON LOMBARDO.

Anselmo Calvo, h.—J. Jesus Ramos.

A las doce del día veinte del corriente mes, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: Una banca de tres varas de largo, en doce reales.—Un banco de tres varas de largo, en cincuenta centavos.—Dos barras pequeñas, à un peso cada una.—Otra idem grande, en dos pesos.—Una macana, en cuatro reales.—Una hacha vieja, en dos reales.—Una carreta enyanitada i con carrizos, en dieciséis pesos.—Un serrucho chingo en diez reales.—Otro idem viejo en cuatro reales.—Un nicho con tres imágenes de San José, la virgen i el niño, en treinta pesos.—Dos hacas buenas, en dos pesos.—Una mula chilita, en doce pesos.—Un caballo rucio en diez pesos.—Una novilla overa camaron, en diez pesos.—Una ternera blanca, en siete pesos.—Una novilla overa, en tres pesos.—Un toro amarillo, en dieciséis pesos.—Un maso de fierro, en un peso.—Una vaca negra parida con una ternera pintada al pié, en dieciséis pesos.—Otra idem hosa parida con un ternero alazan al pié, en diez y ocho pesos.—Una vaca hosa grande con una ternera blanca al pié, en veinte pesos.—Otra idem alazana parida con una ternera alazana al pié, en veinte pesos; i un derecho de trece pesos setenta i dos i dos cuartos centavos en un caballo azulejo valorado en cuarenta pesos.

Estos bienes pertenecen á la testamentaria de la Señora Tomasa Bustamante, i se venden de orden de este Juzgado á pedimento de partes, para el pago de costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra i este Despacho el día i hora indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil i de comercio en la 1ª instancia de la Provincia de San José, Julio 7 de 1871.

RAMON GARCIA.

Antonio Mendez.—Luis Morales.

A las doce del día veintinueve del presente mes, se há de rematar en el mejor postor, un derecho de setecientos tres pesos setenta i cinco dos cuartos centavos, en un cafetal; constante como de cuatro manzanas, poco mas ó menos, situado en el barrio de San Francisco de Guadalupe, distrito 6º canton 1º de esta Provincia, está valuado todo el cafetal en la cantidad de dos mil doscientos pesos, i sus linderos son: por el Norte, calle de por medio, con potrero del Señor Hipólito Esquivel; por el Sur con propiedades de los Señores Juan Vicente Alvariz, Feliciano Zúñiga, Manuela Chavarria, Petronila Marta i Bárbara Badilla: por el Este, calle de por medio, con propiedad del mismo Feliciano Zúñiga; i por el Oeste, con cafetal de Antonio Lopez. El relacionado derecho es propio de la testamentaria de la Señora Baltazara Chacon, i se vende de orden de este juzgado; para el pago de deudas, costas i legados de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho el día i hora indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil i de comercio en la 1ª instancia de la Provincia de San José, Julio 7 de 1871.

RAMON GARCIA. Rafael Cordero.—Luis Morales.

EDICTOS.

Por el presente cito i emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada María Mercedes Montenegro, á cuyo inventario se ha dado principio, para que dentro del término de quince dias se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos.

Juzgado 1º Constitucional. Cartago, Junio veintiocho de mil ochocientos setenta i uno.

R. GUTIERREZ. Rafael Escalante.—F. Meneses.

Por el presente cito i emplazo á todos los herederos, legatarios i acreedores presentes que se consideren con derecho á los bienes de los finados Marcelino Umaña i Ramona Hermenejilda Lopez vecinos que fueron del barrio de San Vicente de esta ciudad para que en el improrrogable término de quince dias se presenten á deducirlos en la mortual respectiva á que se ha dado principio.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, Julio 1º de 1871.

ANSELMO CASTRO. Gustavo Herrera.—Enrique Vargas.

Por el presente cito i emplazo á todos los herederos, acreedores i legatarios que se crean con derecho á los bienes del finado José María Balverde, para que en el término de lei, se presenten á legalizar sus derechos, señalándose para dar principio al inventario, las once de la mañana del día dieziesete del corriente, en la casa donde viviendo moraba dicho finado.

Juzgado Arbitro Testamentario. San Juan de Dios de los Desamparados, á las dos de la tarde del día Julio de mil ochocientos setenta i uno.

FRANCISCO CALVO. Juan Manje.—Marcos Balverde.

Por el presente cito i emplazo á todos los que se crean con derecho, como herederos, legatarios i acreedores á los bienes de la finada Venancia Segura, á cuya mortual se ha dado principio en este Juzgado, para que en el improrrogable término de quince dias se presente á deducir los que se correspondan.

Juzgado 2º Constitucional. San José, á la una de la tarde del día seis de Julio de mil ochocientos setenta i uno.

ANSELMO CASTRO. Gustavo Herrera.—Adolfo Gonzalez.

JOSÉ MARIA ACOSTA, Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Dolores Chacon contra quien he proveido en esta fecha el auto que dice así: "Con presencia del art. 730 Código de Procedimientos declárese haber lugar á formación de causa contra Dolores Chacon por el delito de Abigeato. Redúzcasele á prisión i prevengasele nombre defensor."

En consecuencia prevengo al reo se presente á las Cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento, de que sino lo hiciere se le declarará rebelde i se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo i presentármelo i las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen, de la Provincia de San José.—Julio 4 de 1871.

JOSÉ Mª ACOSTA. José Salazar M.—Jacinto J. Trejos.

JOSÉ MARIA ACOSTA, Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo i emplazo á los reos ausentes Lorenzo i Felipe Serrano contra quienes he proveido en esta fecha el auto que dice así:

"Con presencia del art. 730 Código de Procedimientos declárese haber lugar á formación de causa contra Lorenzo i Felipe Serrano por el delito de heridas Redúzcaseles á prisión i prevengasele nombre defensor."

En consecuencia prevengo á los reos se presenten á las Cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias con apercibimiento, de que si no lo hicieren se les declarará rebeldes i se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enuncados reos i presentármelos i á las personas particulares, de indicar el lugar en que se ocultan.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José.—Julio 3 de 1871.

JOSÉ Mª ACOSTA. Jacinto J. Trejos.—José Salazar M.

CAIXITO BALTOIANO, Alcalde Municipal Constitucional de la Villa de Nicoya, por ministerio de lei.

Por el presente cito i emplazo al Señor Juan Salazar de la Ciudad de San José en esta República, á que se halla ausente en la de Nicaragua, para que en el término de lei, se presente por sí ó por procurador legal, á representar los derechos que haya de tener en unos pocos bienes que le fueron secuestrados á su hijo finado José N. Salazar que murió abintestado i sin dejar sucesión legítima de su matrimonio con la Señora Cecilia Arias, i de no comparecer se procederá á lo que en derecho corresponda.

Dado en la Villa de Nicoya, á las nueve de la mañana del día veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta i uno.

CALIXTO BALTOIANO. José A. Muñoz.—Ciriano Briseño.

JOSÉ MARIA ACOSTA, Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo i emplazo al reo ausente José Calderon contra quien he proveido en esta fecha el auto que dice así: "Con presencia del artículo 730 Código de Procedimientos, declárese haber lugar á formación de causa contra José Calderon por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión i prevengasele nombre defensor."

En consecuencia prevengo al reo se presente á las Cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento, de que si no lo hiciere se le declarará rebelde i se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo i presentármelo i las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José. Julio 6 de 1871.

JOSÉ Mª ACOSTA. Jacinto Trejos.—José Salazar M.

MARCELINO PACHECO, Alcalde Municipal Constitucional de esta Ciudad.

Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Juan Fernandez (a) Gueno, contra quien he proveido el auto que dice así:—Juzgado 3º Constitucional. San José, á las diez del día veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta i uno. Con presencia del artículo 730 del Código de Procedimientos declárese haber lugar á formación de causa en terminación verbal contra Juan Fernandez (a) Gueno por el delito de herida grave. Redúzcasele á prisión i prevengasele nombre defensor."

En consecuencia prevengo al reo se presente á las Cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento, de que si no lo hicieren se le declarará rebelde i se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo i presentármelo, i las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen, de la Provincia de San José.—Julio 4 de 1871.

JOSÉ Mª ACOSTA. José Salazar M.—Jacinto J. Trejos.

Los narios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo i presentármelo, i las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta. San José, Julio 6 de 1871. M. PACHECO. Agustín Marillo L.— Juan León.

POLICIA. SERVICIO PUBLICO.

La Botica de servicio público en la ciudad de San José, durante la presente semana, en la del Aguila.

La Botica de servicio en la ciudad de Alajuela, durante esta semana, en la del Dr. Don Scarpio Rocio.

IMPORTANTE AL COMERCIO.

Agencia de los Vapores de la Línea de Centro-América, de la Compañía de la Cª del Ferrocarril de Panamá. Desde el 1º de Junio hasta el 1º de Diciembre próximo, los Vapores de la Línea saldrán de Panamá en los días 10, 20 i 30 de cada mes.

Table with columns for destinations: PASAJEROS POR PUNTAARENAS, EL 'OSTIA-BELA', EL 'GATEWAY', EL 'SALVADOR'. Includes arrival and departure times for various routes.

ADMINISTRACION GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS.

En consecuencia de lo acordado en los cortes de los Estados Unidos en esta Capital los días 10, 20 i 30 de cada mes, i para Panamá en los días 15 i 25.

Agencia política de Cartago.

En las fechas al márgen han sido presentados á la Policía los animales siguientes.

Junio 9. Dos vaquillas, una sarda colorada i la otra ova blanca, sin marca i mostroscos.

" " Otra vaquilla barcina verja blanca, marca confusa.

Los que se crean con derecho á estos animales ocurran á legalizarlos. Julio 4 de 1871. J. E. ULLOA.

MOVIMIENTO MARITIMO. PUNTAARENAS. ENTRADAS I SALIDAS.

Julio 1º.—A las doce i media del día de ayer zarpo con destino á San Francisco de California, el vapor N. A. "Colorado," su capitán W. H. Parker, llevando de pasajeros: á la Señora L. de Morales, 3 niños de Don Ventura Carazo, Ventura Tambur, Luis Petrones i Francisco Arigo; de carga 337 sacos café i 5 cajas mercaderías.—Despachado por los Señores F. Clavera & C.

Julio 3.—A las once de la noche de ayer fondó en este puerto, procedente de Panamá, el vapor N. A. "Salvador," su Capitán L. Deyter, trayendo de pasajeros á los Sres. Luis Fernandez, Sr. Collado, Francisco Valaje, J. D. Albo i Justo Facio, i de carga 978 bultos mercaderías. Consignado al Sr. J. R. Cazorla.

NO OFICIAL.

El cuatro de Julio.

En este día clásico en la historia del Nuevo Mundo, día que recuerda el primero i uno de los mas generosos esfuerzos que los hijos de América han hecho para reivindicar sus derechos á la tierra en que nacieron, i á la libertad sin coronas ni servidumbre; en esta día inolvidable para todo generoso, el Gobierno dió una prueba mas de sus sinceras simpatías por la gran República, i de su deseo siempre vivo i ardiente de que cada día sean mas i mas cordiales, mas i mas estrechas las relaciones de Costa Rica con la patria de Washington.

En el Palacio i en la casa de habitación del General Presidente i en los cuarteles de esta ciudad se enarbolará mui temprano el pabellon nacional. A las doce del día la banda militar, enfrente á la casa del Honorable Señor Ministro residente de los Estados Unidos, tocó el himno Americano i en seguida un himno patriótico nacional i otras piezas escogidas. A hora correspondiente, el Señor Comandante General i los Jefes i Oficiales del ejército fueron á visitar al Honorable Señor Ministro. A la una de la tarde los Honorables Señores Secretarios de Estado en corporación le presentaron sus cumplimientos el Señor Secretario de Relaciones Exteriores le dirigió la palabra en estos términos:

"Señor. La alta civilización de los pueblos, como todos los seres, está siempre en movimiento.

Recorre grandes órbitas, dejando por todas partes huellas de luz.

Las naciones europeas no fueron las primeras del mundo que presentaron un admirable progreso. Habían sido grandes i poderosos muchos imperios de otras regiones, cuando la Europa comenzó á recibir los resplandores con que ha iluminado la tierra.

El movimiento civilizatorio no ha detenido su curso. Hoy lo atrae la América en la parte mas brillante del setentrion, i de allí se irradia á todo el continente.

Los EE. UU. nación de cuatro millones de habitantes el día de su independencia, tiene hoy cuarenta millones, i se acerca á cincuenta con su progreso.

La escala ascendente del gran pueblo no augura que el hemisferio de Colon, tendrá un día la primacía en el planeta.

Esta primacía jamas habria podido obtenerse, sin el grande acontecimiento que hoy conmemoramos. Brindemos por él.

A la independencia de los EE. UU. A la ilustre memoria de Washington."

El Honorable Señor Blair contestó: SEÑORES:

Los amigos de quienes me veo rodeado me han indicado que sería muy conveniente, sino absolutamente imperativo, que procurara contestar, á lo menos, á las honrosas expresiones que acaba de dirigirme á la República de los Estados Unidos el Honorable Secretario de Relaciones Exteriores.

Debo confesar que hasta cierto punto soy del mismo parecer que mis amigos; i aunque para mí es una verdadera sorpresa verme en la necesidad de dirigirlas la palabra en esta ocasión, creo que no puedo hacer menos—ojalá fuera capaz de hacer mas—que dar á mi apreciado amigo las mas expresivas gracias por la amable alusión que acaba de hacer á la primitiva historia de mi país natal, á sus progresos é instituciones.

Al cumplir con este deber estoy muy deseoso de reconocer la bondad, el marcado respeto con que me ha tratado, no solo en nuestras comunicaciones oficiales, sino en todas las relaciones que he tenido con él. Exije la verdad que añado, que durante una residencia aquí de casi cuatro años, no he experimentado sino corteses i atenciones de los hijos de Costa-Rica.

I ahora, quizás me sería permitido concluir, pero no puedo negarme el placer de hacer una observacion acerca de esta tierra de sol i flores; de este país que es la Suiza de Centro-América.

Los amigos que me han oído manifestar mis opiniones en la vida particular, no dudarán de mi buena fe cuando repito que miro á Costa-Rica como la mas grande, aunque en cierto sentido, la mas pequeña de las Repúblicas centro-americanas—en cuanto á territorio, limitada, mas grande en todos los elementos esenciales para la prosperidad i bienestar del género humano. Costa-Rica goza de un clima hermoso; otros países de igual mérito, pero ninguno superior en la faz del globo. De sus terrenos ingratos se puede decir que son capaces de dar limitadas cosechas sin mucha cansancia. En sus magníficos bosques abundan las mas apreciadas maderas i las mas preciosas producciones minerales.

Me es bien sabido también, que algunos de U. que ya se han conven-

do de las muchas ventajas de que goza Costa-Rica, en comparación con otros países, se han impresionado, talvez demasiado algun tanto, en vista del poco progreso que hasta ahora ha hecho esta república para el desarrollo de sus innumerables recursos; acaso han avaluado U. el día en que todo el país unido, levante la voz como la de un solo hombre, mandando á la nación "señ adelante!" Siendo yo un individuo que tomo mucho interes en el bienestar nacional, i siendo ademas un espectador imparcial, suplico á U. no se dejen desanimar. Yo creo percibir, i no me lijos, la aureola de un día brillante i glorioso; cuando Costa-Rica, como un leon salvado i fortalecido por el sueño, se levante de su letargia, desarrolle su gran fuerza, para empezar de nuevo su carrera en la marcha de las naciones; cuando sus hijos todos se engagen, sus bosques caigan bajo el hacha, sus montañas entreguen los tesoros que ocultan, sus poblaciones crezcan; se extenderán sus relaciones comerciales, i se abrirán mercados seguros, cómodos i convenientes, donde los frutos del país se vendan i las mercancías se compren con la mayor ventaja.

En conclusion me permito asegurar á U. que, sea mi permanencia en este país larga ó corta, jamas dejaré de tener el mas vivo interés en su prosperidad, i siempre recordaré, en su verdadero placer los felices tiempos que pasé en esta república, tan pequeña si se quiere, i sin embargo tan grandiosa!"

En seguida el Estado Mayor i el Ministerio se dirigieron á la casa del Señor Cónsul Americano, Mr. Arturo Morrel, en donde invitó á hablar el Honorable Señor Secretario de Relaciones Exteriores dijo: que recordaba que al hacer estas palabras del Señor Presidente Lincoln pronunciadas en la Casa Blanca: "Que las Repúblicas americanas se unan, se animen i manifiesten al mundo que los principios que hemos adoptado tienen base en el poder para hacer la felicidad de los pueblos i la grandeza de las naciones," i concluyó brindando por todos los hijos de América, por todos los hijos de verdad enunciará por un grande hombre, sean verdaderos i sencillos, canos i digan de corazón: ¡Viva la República!

Invitado en seguida el Señor Subsecretario de Guerra i Fomento se dirigió al Señor Cónsul Americano i dijo:

Accedo con gusto á la invitacion que me hace el digno Cónsul de los EE. UU. de América. El asombroso progreso de esa Nación que puede decirse nació ayer, si se compara su historia con la de las gran des naciones, entre las cuales figura á la vanguardia, lo debe en gran parte á la sabia política i á la ilustrada administración de que gozó durante su larga existencia colonial.

Formaron la colonia hombres virtuosos que supieron hacerla florecer en pocos años á la sombra de benéficas i civilizadas instituciones. No obstante la guerra que fundó su independencia, los americanos continuaron cultivando i estrechando sus relaciones con la madre patria; i puede asegurarse que la Gran Bretaña ha reportado mas ventajas i mas beneficios de la libre nacion americana, que los que le produjo la antigua colonia.

Los EE. UU., esta República, tan vigorosa i tan pujante como la República Romana, es el valiente de la libertad en el continente de Colon; i es la que tiene la santa misión de la emancipacion humana por medio de la civilizacion i de la libertad.—Ella ha cimentado la República por cerca de un siglo, i probado al mundo que esta forma de Gobierno sí es posible arraigarla cuando hai patriotismo i buena fe.

Brindo, Señores, por que la gran República fundada por Washington logre con el ejemplo encarnar la idea i el sentimiento republicano en todos los angulos del mundo, para que en todo él no haya otra bandera que la bandera republicana.

El resto del día la casa del Honorable Señor Ministro i la del Señor Cónsul de los Estados Unidos estuvieron concurridas por nacionales i extranjeros que fueron á dar sus cordiales plácemes á los dignos representantes de la Union Americana.

Industrias Nuevas.

Es tal el entusiasmo que, en lo que se pudiera llamar la clase media, la mas numerosa, ha despertado la perspectiva del ferrocarril del Norte en esta tierra tan poco entusiasmada de suyo, que cualquiera espíritu generalizador i poco habituado á la observacion cuidadosa, creería que esa benéfica empresa no tiene enemigos en Costa-Rica. En efecto, la lujosa copia de felicitaciones i adhesiones dirigidas en términos efusivos al Señor General Presidente promotor de la empresa; las palabras de satisfaccion i de esperanza, fundadas en la nueva via ferrea, que se recojen en las calles, en las tiendas, en los salones i en la correspondencia por todas partes; la ansiedad que se nota en todos los semblantes por el advenimiento del día feliz en que han de ser iniciados los trabajos; todo esto revela á primera vista la gran popularidad de la empresa i el asenso comun de que de ella se espera la solución definitiva de la crisis que atraviesa la nacion.

Empero, incurria en grave error quien seducido por todas esas ostensibles revelaciones de la opinion, espasada, digámoslo así, á grandes rasgos, creyese que el proyecto del ferrocarril no tiene disidentes.

Quando apuntó idea alguna en el mundo, por luminosa que fuera; cuando se hizo descubrimiento trascendental i portentoso; cuando se inició reforma útil, que no se hicieran el asunto de la contradicción, de la agresion i de la lucha? La idea cristiana, la invencion de las máquinas, la de la vacuna, la reforma penal, la parlamentaria, la del estado libre, entre muchos centenares que podriamos citar, no han sido i no son aun hoy en día el asunto perpetuo de discusiones contiendas i batallas!

En todo país i en toda época, la idea i el descubrimiento, la luz i el bazarbudo, es forzoso que la luz i el bazarbudo, sea parte de la sociedad humana, cuyo sentido común, cuyos intereses, cuyo carácter, estan por ahí, 250 años fuera de la órbita de la idea; i nada hai mas natural, segun la eterna lei de las afinidades, que el que esa parte de la sociedad rechace i combata esa idea cuyos elementos cree que no le son afines.

En otra parte lo hemos dicho i lo repetimos aquí; los enemigos naturales del ferrocarril entre nosotros, son aquellos que creen ó á quienes se hace creer que esa empresa daña á sus intereses.

Para combatir á tales adversarios haremos abstraccion de la cuestion moral, de la cuestion de honra cívica; no haremos mérito alguno del grado de patriotismo, de la elevacion de miras, de la jenerosidad que pueda haber en preferir la ruina del país, la miseria de todos, el empoquecimiento del nombre i el honor nacional, al sacrificio de una parte de los personales intereses al bien general; por que en realidad no habria tal sacrificio; i por que al contrario, es claro que si la nacion se empobreciere i se arruina, al fin i al cabo todos nos arruinaremos, por aquello de que cuando la casa se cae, á todos puede aplastarnos; i en cuanto á pérdida es mayor para los que mas tienen en ella. I nunca hemos creído en la hipérbole de que haya jentes que sean capaces de sacarse ambos ojos por que los demas se saquen uno; por que ¡qué satisfaccion puede prometerse el que ha de quedar de tal modo que no ha de poder ver ni á los tuertos i estos sí lo han de ver i se han de reir de su ceguerza!

Vamos á ocuparnos solamente del error en que estan algunos ricos especuladores de que el ferrocarril va á cegar ó á empobrecer la fuente de sus ganancias.

Sean los primeros los que ejer-

cen hoy un á manera de monop-

o de exportación de café en bu-

ques de vela, i la correspondiente

importación de mercaderías en los

mismos. Mientras el ferrocarril esté

en construcción, i aun cuando ya

el tráfico interno de las provincias se

haga por este vehículo, la tempora-

da para los referidos especula-

dores no puede ser mas pingüe.

Durante ese lapso de tiempo se au-

mentará el consumo por los nue-

vos brazos importados para el tra-

abajo i con los inmigrados espontá-

na á derecha ó izquierda del fer-

rocarril en una latitud de tres ó mas

leguas. Pero aun suponiendo, lo

que es inverosímil, que muchos

carreteros cesantes tuvieran que

dedicarse á otras industrias, á la

producción de viveres, de añil, de

caña, de cacao, de pastales etc en

terrenos feracísimos que el Go-

bierno les ofrece con condiciones

tan ventajosas no sería este un

gran bien para el país que iba á

enriquecer en todos los nuevos va-

lores producidos por los nuevos

agritores que improvisarian un

Excelentísimo Señor Jeneral

Presidente de la República.

Don Tomas Guardia.

Los que abajo firmamos, veci-

nos de la villa de la Union, no

podemos permanecer en el silencio,

después que hemos visto las di-

versas felicitaciones que os ha

dirijido casi todo el pueblo cost-

arricense, con alusión á la benefi-

ca empresa "La construcción de

un ferrocarril" en el territorio de

nuestra República.

Mui justo es, Excelentísimo Se-

ñor, que recibais los homenajes

de gratitud de los hijos de todo el

País; pues habeis sabido llamar

su atención de un modo, si se

quiere Prudencial.

de su deber cómo deberá honrar-

se al que procura i hace mucho

mas, i con paternal desvelo se con-

sigra á la felicidad pública!

Vuestra modestia enaltece mas

nuestros servicios i hace resaltar

vuestro mérito; pero permitid á

nuestros gobernados, á vuestros

ciudadanos, la espléndida man-

ifestación de su gratitud, el justo

homenaje de su reconocimiento.

Las obras que habeis emprendi-

do i que llevais á cabo, al mismo

tiempo que formarán la futura pro-

peridad de Costa-Rica, serán la

mas preciosa flor de vuestra coro-

na cívica.

Habeis ganado una gran batalla

en el campo pacífico del progreso,

consegurando vuestros desvelos

no especificar en ellos la mar-

ca que tengan, pues en aquella

chica, ya se sabe, no habia matri-

cula; i la ley número 10 de 29 de

Julio de 1867, tampoco manda

tal especificación. Luego, ¿don

de está esa lei de que habla el

curioso (que no debe serlo), si

con las ciudades no ha dejado de

cumplirse?

Sin embargo, de la Jefatura de

Poliefa de esta Provincia, antes

que de otra en las demas, fué

donde vimos publicar el número

de las marcas de los indicados a-

animales, los nombres i vecindario

de las personas que, en el registro

respectivo, han resultado parecer

sus dueños, i se ha dicho, no por

El jóven Brasley pertenecía á una

familia importante del Reino Unido de

la Gran Bretaña. Habia hecho sus

estudios en Inglaterra, i con

tantos un modesto capital de cinco

cientos que habia recibido en conce-

niencias que habia recibido en conce-

